

OFORD: 44751

Santiago, 16 de mayo de 2023

Antecedentes.: Su presentación de 23 de

febrero de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación de Antecedente, en la que indica que con fecha 18 de enero 2023 tuvo su nombramiento como persona jurídica la sociedad "CORREDORES DE SEGUROS ANGÉLICA CID Y COMPAÑÍA LIMITADA", RUT N° 77.630.302-K y que en esta sociedad también está incluido su quien también es corredor de seguros, luego de lo cual, efectúa las siguientes consultas: "1.- ¿Debo hacer informe Fecu como persona jurídica?; 2.- Debo hacer el informe Fecu como persona natural? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué pólizas? 4.- ¿Debo contratar pólizas como persona natural? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué pólizas? (sic); 5.- Cuál es la fecha en que debo informar y contratar pólizas como persona jurídica?". Termina su presentación, agregando que hará el traspaso de cartera de persona natural a persona jurídica.

Sobre el particular, cumple esta Comisión en señalar lo siguiente:

- a) Se observa que la persona que efectúa las consultas ha detentado la calidad de corredora de seguros como persona natural y ahora la calidad de representante de otra entidad también corredora de seguros como persona jurídica, en la cual formaría parte su cónyuge, sujetas a la fiscalización de esta Comisión. Por lo tanto, en razón de lo anterior, las personas indicadas no pueden menos que conocer las normas que rigen las actividades de corretaje de seguros y las exigencias que deben cumplir para inscribir este tipo de entidades en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva esta Comisión y mantener esta inscripción en el tiempo.
- **b**) Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) precedente, respecto de la presentación de la FECU de corredores de seguros que sean personas jurídicas, ella se encuentra regulada en la Circular  $N^{\circ}$  2.137 y para los que sean personas naturales, en la Circular  $N^{\circ}$  1.652.

Tanto las personas naturales como jurídicas que se inscriban en esta Comisión como corredores de seguros deben constituir una garantía, de acuerdo a la letra d) del artículo 58 del DFL  $N^{\circ}$  251, la que deberá mantenerse siempre vigente, una vez inscritas.

Por último, las normas sobre la constitución de la garantía para personas naturales y jurídicas, sus tipos, montos, fechas en que debe ser presentada y demás términos y condiciones, se encuentran establecidas en la Circular N° 1.584.



| c) Ahora bien, dicho lo anterior, en el caso de personas jurídicas, de acuerdo a la letra e) del artículo 58 del DFL N° 251, sus administradores, representantes legales o empleados no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.   |
|--|
| En atención a que no se encontraría en la situación descrita, esto es, no detentaría alguna de las calidades señaladas respecto de la sociedad "CORREDORES DE SEGUROS ANGÉLICA CID Y COMPAÑÍA LIMITADA", sino que únicamente la de socio, en tanto mantenga vigente su inscripción de corredor de seguros como persona natural, deberá presentar la FECU y contratar una póliza como persona natural, de manera independiente a dicha persona jurídica.  |
| En el caso de "CORREDORES DE SEGUROS ANGÉLICA CID Y COMPAÑÍA LIMITADA", se encuentra inhabilitada para ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, y, mientras esa sociedad mantenga vigente su inscripción de corredora de seguros como persona jurídica, la obligación de presentar la FECU y contratar una póliza recaerá en dicha persona jurídica. Consecuente con lo anterior, se hace presente que mediante Resolución Exenta N° 702 de fecha 23 de enero de 2023, se canceló la inscripción de corredora de seguros como persona natural a   |
| d) Finalmente, en relación al traspaso de cartera que su consulta que haría a la sociedad "CORREDORES DE SEGUROS ANGÉLICA CID Y COMPAÑÍA LIMITADA", se hace presente que dicha situación no se encuentra regulada en la normativa que al efecto rige la actividad de intermediación de seguros. No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 57 del DFL N° 251, los corredores de seguros que, por su intermedio, deben asesorar a las personas que desean asegurarse por su intermedio, tienen la obligación de asistirlas durante toda la vigencia de los respectivos contratos de seguros que sus clientes celebren con las respectivas compañías de seguros. Por lo tanto, la circunstancia de cancelarse el registro del intermediario, como ocurrió con la no altera los contratos legalmente celebrados ni involucra una alteración en las pólizas de seguros contratadas por intermedio de ella, salvo que se procediera a su endoso, para lo cual, se deberá cumplir con los requisitos de éste. Lo mismo debería ocurrir ante las renovaciones de los contratos de seguro, para que se pudiera efectuar el cambio de corredor de seguro, en tiempo y forma. |
| Evidentemente, desde el momento que se produzca la cancelación del intermediario en el Registro de Auxiliares del comercio de Seguros, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del DFL N°251, queda inhibido del desarrollo del giro de intermediación de nuevos contratos de seguro.  |
| Se hace presente que la normativa aplicable a los corredores de seguros la puede revisar en la página web www.cmfchile.cl, en la sección "Legislación y Normativa".  |
| Saluda atentamente a Usted.  |
|  |



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero